

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI**

**AUDIENCIA PRUEBAS (CONTINUACIÓN)
(ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)**

ACTA No. 095

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-**2019-00205-00**
DEMANDANTES: JOSÉ DAVID VELÁSQUEZ ARBOLEDA Y
OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Siendo las nueve y dos minutos de la mañana (09:02 a.m.), se da apertura a la continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del CPACA, previa convocatoria efectuada por este despacho a través del Auto de Sustanciación No. 456 del 02 de agosto de 2023, en el que se señaló que se llevaría a cabo en forma virtual, a través, de la plataforma *LIFESIZE*, herramienta provista por el Consejo Superior de la Judicatura como plataforma institucional de la Rama Judicial y bajo los parámetros señalados en la providencia referenciada.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDADA

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Se hizo presente la doctora Cindy Carolina Rojas Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.888 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 263.176 del Consejo Superior de la Judicatura. (carolinarojasmarin80@gmail.com; 3205583328)

1.2. LLAMADO EN GARANTÍA

1.2.1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Se hizo presente la doctora Luz Amparo Riascos Alomía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.937 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura. (gherrera@gha.com.co)

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Se deja constancia que no comparece la agente del Ministerio Público asignada a este despacho, así como tampoco lo hace el apoderado de la parte demandante, sin embargo, se advierte que su ausencia no interrumpe la celebración de la audiencia, por lo anterior se continuará con el desarrollo de esta.

Se aclara que el correspondiente enlace para ingreso a audiencia virtual se remitió a los correos electrónicos informados por las partes.

La presente decisión se notifica en estrados.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Previamente se presentó memorial obrante en el Archivo 60, índice 36, SAMAI, sustituyendo poder a favor de la togada Luz Amparo Riascos Alomía, para actuar como mandataria judicial de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Teniendo en cuenta que dicho documento cumple con los requisitos legales señalados en los artículos 74 y 75 del CGP por remisión expresa del artículo 160 CPACA. Así pues, habrá de aceptarse el otorgamiento de poder referido a la siguiente persona,

Auto de Sustanciación No. 702 del 15 de noviembre de 2023

Reconocer personería adjetiva a la doctora Luz Amparo Riascos Alomía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.937 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 217.180, como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso desde el último saneamiento a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, verificándose que no existen vicios o irregularidades que invaliden lo actuado que merezcan un pronunciamiento del despacho en orden a su saneamiento.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, quienes, manifiestan que sí están de acuerdo.

Intervención de las partes: 00:07:20 a 00:07:30

Así pues, se procede a emitir el,

Auto Interlocutorio No. 905 del 15 de noviembre de 2023

De conformidad con las anteriores manifestaciones y la revisión de la actuación surtida hasta este momento por el Despacho, no se advierten irregularidades, vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria, por ello se declara saneado el asunto objeto del presente debate, hasta este momento procesal.

Se indica a las partes intervinientes que en el futuro no podrán alegar causales de nulidad que se hayan generado antes de este saneamiento.

La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando en firme.

4. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En los términos del artículo 181 del CPACA, esta audiencia tiene por finalidad la continuación del recaudo de las pruebas pendientes de recepción y que fueron oportunamente solicitadas y decretadas, para así ponerlas en conocimiento de las partes, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste.

1. PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

2.1. TESTIMONIAL

Se recuerda que en audiencia de pruebas del 02 de agosto de 2023 se insistió con la recepción de los testimonios solicitados por la entidad demandada, respecto de las siguientes personas:

No.	NOMBRE
1	VÍCTOR HUGO ESCOBAR
2	JHON ALEXANDER ARGUELLO

Objeto de la Prueba: declararán como, miembros de policía judicial que atendieron el accidente para que rindan su versión, de conformidad con los hechos narrados por la parte demandante y el contacto directo que tuvieron en función de su labor como policía judicial.

1. VÍCTOR HUGO ESCOBAR

Se hace presente el señor Víctor Hugo Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.318.155, a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le

conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal. Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio y si tiene algún impedimento para declarar. Acto seguido el despacho le informa acerca de los hechos a declarar y lo conmina a hacer un relato breve sobre lo que le conste de aquellos; luego, el despacho pregunta; posteriormente, la apoderada solicitante de la prueba, entidad demandada; después, lo hace la apoderada de la llamada en garantía. Finalmente, el testigo agrega unas palabras a su declaración.

Minuto de la intervención: 00:13:00 a 00:42:00

El despacho deja constancia de que el apoderado de la parte demandante se comunicó con este estrado manifestando que no ha podido ingresar a la diligencia por situaciones imputables al juzgado, sin embargo, el enlace que se le remitió es el mismo utilizado por quienes sí hicieron presencia a la sala digital, a quienes se les pregunta si tuvieron algún inconveniente con la conexión y respondieron que no, por lo tanto, se prosigue con la diligencia

Intervención del despacho: 00:27:40 a 00:29:35

Se deja constancia de que la audiencia se suspende transcurriendo el minuto 00:34:45 hasta el minuto 00:36:37, igualmente, se deja constancia de que se hizo prueba para ingreso a la sala digital suministrada por la plataforma *lifesize*, sin encontrar anomalías.

En este estado de la diligencia se hizo presente el doctor Wallys Arboleda Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.456.714 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 314.209 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora (pacificabogados.2000@gmail.com - 3206688823), a quien se le indica que la toma en el estado en que se encuentra.

Se prosigue con el recaudo probatorio,

2. JHON ALEXANDER ARGUELLO

Se hace presente el señor Jhon Alexander Arguello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.1130.682.057, a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal. Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio y si tiene algún impedimento para declarar. Acto seguido el despacho le informa acerca de los hechos a declarar y lo conmina a hacer un relato breve sobre lo que le conste de aquellos; luego, el despacho pregunta; posteriormente, la apoderada solicitante de la prueba, entidad demandada; después, lo hace el apoderado de la parte actora. Finalmente, el despacho pregunta de nuevo.

Minuto de la intervención: 00:45:00 a 01:14:00

2. PARTE DEMANDANTE

2.1. TESTIMONIAL

Se rememora que en audiencia de pruebas del 02 de agosto de 2023 se insistió en la recepción del testimonio solicitado por la parte demandante, respecto del señor Christian Andrés Ordoñez Brown, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, a efectos de establecer el nexo causal del daño en el presente asunto.

Por secretaría se libró el Oficio Citación No. 131 del 23 de agosto de 2023¹, el cual le fue comunicado al correo electrónico del apoderado de la parte actora, ante lo cual se le indaga para que se pronuncie sobre lo pertinente, quien responde que insiste de su práctica, por cuanto por malentendido personal remitió el oficio tarde al INPEC.

Minuto de la Intervención: 01:16:30 a 01:21:00

En atención a lo informado con antelación, se deja constancia por parte del despacho sobre la inasistencia del testigo, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora se insistirá en la práctica de la declaración de tercero del señor Christian Andrés Ordoñez Brown, para lo cual se fijará con posterioridad nueva fecha y hora.

Se ordena que por secretaría se elabore nuevamente oficio de citación al referido testigo dirigido al INPEC para permitir su comparecencia en audiencia virtual que se llevará a cabo en fecha posterior.

El oficio correspondiente se remitirá al apoderado de la parte demandante, con la finalidad de que gestione la labor tendiente al recaudo de dicha prueba, a quien se le llama la atención y se le conmina para que ponga en conocimiento del despacho las labores tendientes a su práctica.

La presente decisión se notifica en estrados. Se corre traslado y al no presentarse recurso alguno, la decisión queda en firme.

Minuto de la Intervención: 01:23:14 a 01:23:32

5. FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que es menester continuar con la práctica de las pruebas decretadas, no es posible prescindir de la audiencia de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del CPACA, por lo anterior, se dictará,

¹ Índice 34, Archivo 55, SAMAI

Auto de Sustanciación No. 703 del 15 de noviembre de 2023

Se fija como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas con el fin de continuar el recaudo de todas aquéllas que fueron solicitadas y decretadas, instando a las partes a su comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia, **para el jueves siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), la cual se realizará de manera VIRTUAL**, mediante el enlace que se compartirá con antelación.

La presente decisión se notifica en estrados. Se corre traslado y al no presentarse recurso, queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, siendo las diez y veintisiete de la mañana (10:27 am) y se ordena la incorporación del acta en el sistema para la gestión judicial SAMAI, se aclara que solo será suscrita por el juez. La video grabación de la diligencia puede ser observada a través del siguiente enlace: <https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/490f8cf8-8c52-4507-afeb-907bb9ce719d?vcpubtoken=02d3e083-bbcc-48ea-9597-459f45fec6a8>

Juez,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA

Nota: Se deja constancia de que esta acta se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>